

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Jueves 22 de Septiembre de 1955

Núm. 212

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular del Servicio Nacional de Inspección y asesoramiento de las Corporaciones Locales dictando normas sobre los Presupuestos ordinarios para 1956 y Ordenanzas municipales y provinciales.

Excmo. Sr.: La vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955, contiene, en relación con el texto articulado de 16 de Diciembre de 1950, modificaciones de importancia derivadas de la Ley de la Jefatura del Estado de 3 de Diciembre de 1953, que han de tener repercusión inmediata en la ordenación e imposición de exacciones y en los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio. Tal circunstancia aconseja dictar las normas que a continuación se exponen, que deberán ser cumplimentadas con la mayor exactitud, a fin de lograr la necesaria unificación de criterios:

I.—Presupuestos

Los Presupuestos ordinarios se formarán para el ejercicio de 1956, sin que deba hacerse uso en estos momentos de la autorización contenida en el número 3 del artículo 675 del texto refundido, que los consiente para dos ejercicios consecutivos.

Su estructura será la dispuesta provisionalmente por esta Jefatura en circular de 11 de Octubre de 1954.

Para el año próximo y sin perjuicio de la regulación definitiva que se acuerde por este Ministerio, las Diputaciones provinciales consignarán en el capítulo primero del estado de gastos, en un nuevo artículo, que se denominará «Aportación a los gastos de instalación, mejora y funcionamiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramientos

de las Corporaciones Locales y Comisiones de Cuentas», el uno por ciento del presupuesto de ingresos, deducción hecha de las dotaciones de personal, material y demás atenciones de la Sección provincial de Administración Local, incluida la Jefatura, que se fijarán en los mismos importes con que figuran en el Presupuesto vigente.

Los Ayuntamientos mayores de 20.000 habitantes cuyo presupuesto exceda de 12 millones de pesetas, consignarán igualmente para las expresadas atenciones del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, el 0,50 por 100 de su respectivo estado de ingresos.

Las Diputaciones seguirán realizando los fines de cooperación a los servicios municipales, con cargo al capítulo IX del estado de gastos, sugiriéndoles, por tanto, la conveniencia de no formar por ahora, los presupuestos especiales que autoriza el artículo 174 y siguientes del Reglamento de Servicios, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, en consideración a que los planes aprobados por el Ministerio tienen hasta ahora un carácter preliminar o de ensayo sin la necesaria experiencia.

Todas las Corporaciones locales que tengan Interventor de Fondos —con la única excepción de aquéllas cuya situación económica lo impidiere— procurarán consignar en sus presupuestos el crédito necesario para satisfacer a dicho funcionario una indemnización por casa habitación, ajustando la cuantía de la misma a los criterios establecidos por la circular de la Dirección General de Administración Local de 11 de Octubre de 1952, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 13 del mismo mes.

Con frecuencia se viene solicitando autorización de la Dirección General de Administración Local para reconocer a cada uno de sus funcionarios cada nuevo quinquenio que deber gan reglamentariamente, siendo necesario aclarar que la aprobación del Centro directivo sólo se pre-

cisa en aquellos casos en que las Corporaciones quieren mejorar el régimen de aumentos graduales, o conceder algunos de éstos por encima del tipo reglamentario; por el contrario, cuando cada quinquenio se devenga simplemente en la cuantía normal estricta, por el natural transcurso del tiempo de servicios, resulta innecesaria la sanción de la Superioridad, ya que las propias Corporaciones locales tienen competencia y están obligadas automáticamente por la Ley para adoptar el oportuno acuerdo.

II. Imposición y ordenación de exacciones

Los acuerdos de las Corporaciones locales sobre imposición de exacciones, así como los relativos a ordenanzas y tarifas de las mismas, habrán de ser adoptados con anterioridad e independencia al de aprobación del presupuesto ordinario. Las ordenanzas y tarifas de nuevas exacciones o modificativas de las que vinieren rigiendo, deberán ser presentadas en la Delegación de Hacienda antes del día primero de Noviembre próximo, y las que se presentaren después no serán admitidas.

En relación con el arbitrio sobre riqueza provincial, las Diputaciones provinciales, tan pronto como reciban las oportunas instrucciones, elevarán sus proyectos de gravamen al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Servicio Central de Inspección y asesoramiento, sirviendo la resolución que se adopte, según el artículo 629 de la Ley, de fundamento a las previsiones en el presupuesto ordinario y a las modificaciones que deban introducirse en la Ordenanza fiscal.

Si bien en el artículo 481 se ha suprimido el sistema de cobro a la entrada de las poblaciones para la exacción de los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos cedidos por el Estado, es preciso tener en cuenta que, a tenor de la novena disposición transitoria, los Municipios que los vinieren exaccionando por dicho procedimiento podrán

continuar realizándolo en igual forma durante el año próximo.

Las tarifas relativas al arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos, al arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, al arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor y al de pescados y mariscos finos habrán de acomodarse a las nuevas que figuran en el apéndice al texto refundido, puesto que en algunos casos suponen aumento sobre los tipos anteriores.

Muy especialmente se recomienda el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 573 al 577 del nuevo texto sobre el recurso especial de nivelación de presupuestos que tienen derecho a percibir de la Diputación provincial respectiva los Municipios de hasta 20.000 habitantes que resulten deficitarios, que sólo se concederá en casos muy justificados y siempre que se acredite haber utilizado todos los recursos posibles con sus tipos máximos de imposición, después de conjugar los factores del artículo 574 para que la fijación del importe que haya de satisfacerse en cada caso responda a las necesidades efectivas del Municipio y a la seguridad de que la presión fiscal sobre fuentes de riqueza se acomoda a índices aproximados a los de Municipios de similares características dentro de la provincia. Es decir, que las Diputaciones, con el informe del Jefe de la Sección provincial de Administración Local, al tramitar las solicitudes que reciben conforme al artículo 576, harán un minucioso examen de las mismas y sus justificantes, denegando aquellas que no respondan a situaciones manifiestamente deficitarias que en última instancia los Gobernadores civiles habrán de apreciar, confiando esta Jefatura en que las cantidades tan importantes que algunas Corporaciones provinciales han satisfecho en el año en curso para nivelar presupuestos municipales, decrezcan en el próximo sensiblemente; y para llegar a tal resultado, que ha de traducirse en mayores disponibilidades para la cooperación, es preciso que se observe con toda pulcritud el orden de imposición señalado en el artículo 583 del texto refundido, en el que el recurso de que se trata ocupa el último lugar y sólo procede una vez aplicadas todas sus exacciones autorizadas en sus límites máximos.

Las Secciones provinciales de Administración Local, encargadas, hasta tanto se organicen los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento de tramitar examinar e informar los presupuestos y expedientes de imposición de exacciones y sus Ordenanzas deberán tener muy presente que, a tenor del número 3 del artículo 718, serán nulos los preceptos de las Ordenanzas que estén en

manifiesta contradicción con lo dispuesto en la Ley, texto refundido en 24 de Junio de 1955, por lo que deberán rechazar de plano las que adolecieren de defectos de forma o de fondo, indicando con claridad los extremos que deban ser subsanados en las propuestas que al efecto formulen ante el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia. Las Jefaturas de las mismas continuarán rindiendo al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento el parte mensual de presentación y tramitación de presupuestos ordenado en la Circular de 11 de Octubre de 1954.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de Septiembre de 1955.
—El Director general, José García Hernández.

Excemos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, a excepción de los de Alava y Navarra.
3730

Administración provincial

Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización don Herminio Blanco Alvarez, vecino de Carbajal de la Legua, para realizar obras de cruce en el C. V. de «León a Carbajal de la Legua», se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones todos aquellos que se consideren perjudicados, en la Secretaría de esta Corporación.

León, 8 de Septiembre de 1955. El Presidente, Ramón Cañas.
3596 Núm. 1066.—41,25 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valderrey

El Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, acordó hacer modificaciones en las ordenanzas de rodaje de bicicletas y arbitrio sobre la contribución urbana, que han de regir en el año 1956, quedando expuestas al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas y entidades interesadas lo deseen, presentando las reclamaciones que consideren pertinentes.

Valderrey, a 11 de Septiembre de 1955.—El Alcalde, Manuel del Río.
3691

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de las Presas Grande, Charco y Pontón de Santa Justa.—Barrillos (León)

ANUNCIO

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad para el domingo, día 9 de Octubre próximo, a las once de la mañana, en la Casa-Escuela de niños de este pueblo, en primera convocatoria, y en segunda, si procede, para el mismo día a las cuatro de la tarde, en el mismo local, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1.º Memoria que presentará el Sindicato de Riego.

2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo.

3.º Aprobación definitiva repartiderra confeccionado por el Sindicato, conforme a la sesión anterior, y cobranza del mismo.

4.º Nombramiento de Recaudador para el mismo reparto y premio de cobranza.

5.º Designación de local para esta Comunidad.

6.º Nombramiento definitivo de Secretario y Alguacil para todos los servicios de esta Comunidad.

7.º Sobre la administración de las presas madres y sus banzos y régimen de arbolado.

8.º Rectificación del inventario de fincas y sus medidas, así como formación de los padrones y planos previstos en los artículos 34, 35 y 36 de las Ordenanzas.

9.º Asuntos varios relacionados con la competencia de esta Comunidad.

Barrillos, a 17 de Septiembre de 1955.—El Presidente, Celso Castro.
3706 Núm. 1068.—121,00 ptas.

Comunidad de regantes «Presa Villanueva»

Por el presente se convoca a Junta general que tendrá lugar el 16 de Octubre, a las once horas en el lugar de costumbre para tratar los asuntos correspondientes a la reglamentaria de dicho mes de Octubre, y de los que acuerde y presente el Sindicato.

Caso de no haber mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se celebrará en segunda convocatoria para los mismos asuntos a las 12 horas del mismo día, siendo válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de asistentes.

Villanueva de Carrizo, 14 de Septiembre de 1955.—El Presidente, Miguel Fernández.
3707 Núm. 1069.—55,00 ptas.